

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL, EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

BOLETÍN N°4048-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un Mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz del proyecto en informe es crear, por una parte, la Región de Arica y Parinacota (que pasa a ser la XV) y, por la otra, la provincia del Tamarugal, en la I Región de Tarapacá.

2º) Que **las siguientes disposiciones del proyecto son de rango orgánico constitucional:**

-Los artículos 1º y 2º, de acuerdo al artículo 110 de la Carta Fundamental.

-Los artículos 5º permanente y 8º transitorio, conforme a los artículos 18 y 49 de la Constitución Política; y **el artículo 6º permanente**, según el referido artículo 18 de la Carta Magna. Sin perjuicio de su carácter orgánico constitucional, **el primero de los artículos citados** debe ser aprobado por los **tres quintos de los diputados en ejercicio**.

-Los artículos 8º, 9º y 10, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Fundamental.

-Los artículos 15 permanente; 1º, 2º y 3º transitorios, según el artículo 113 de la Constitución Política.

3º) Que, conforme a lo dispuesto por el N° 4 del artículo 287 del reglamento de la H. Cámara, **los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 14 y 15 permanentes; 2º, 4º y 9º transitorios**, deben ser conocidos por la **Comisión de Hacienda**.

4º) Que el proyecto fue aprobado, en general, por asentimiento unánime.

5º) Que **Diputado Informante** se designó a la **señora González, doña Rosa**.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El Mensaje destaca, en primer lugar, que tras la reforma a la Constitución Política, materializada en la ley N°20.050, se flexibilizó el procedimiento para crear y suprimir regiones, pues ya no se trata de una materia que precisa de una reforma de la Carta Magna, sino que queda entregada al dominio de la ley, aunque de rango orgánico constitucional.

De este modo, a futuro bastará con una ley -pero de quórum alto, según queda dicho- para crear o suprimir regiones.

Agrega que la actual estructura político-administrativa se implementó en un contexto institucional muy distinto al que rige hoy. Ello explica, por ejemplo, que respecto de la región de Tarapacá hubo, desde la fecha de su creación, frustración y reclamaciones de parte de la comunidad de la provincia de Arica, por estimar ella que reunía los requisitos suficientes para constituirse en región por sí misma, basando esa apreciación en fundamentos de carácter económico, demográfico, territorial, histórico e institucional.

Las pretensiones de la comunidad ariqueña de conformar una región propia se sustentaban ya en ese entonces en la condición internacional bifronteriza de dicho territorio; en su distancia de los centros de decisión política, tanto regional como nacional, y en el hecho de contar con una población que, mayoritariamente, tiene un origen étnico-cultural distinto al de la mayoría de la región.

Los estudios realizados sobre la materia determinaron que la nueva región que se propone debe quedar conformada por las actuales provincias de Arica y Parinacota, que suman una población de 188.811 habitantes, fijándose la capital en la ciudad de Arica, que dispone de una importante dotación de servicios, además de comunicaciones adecuadas tanto hacia el interior de la región como hacia el exterior de ella.

De acuerdo al Mensaje, con la creación de esta región se facilitará el diseño e implementación de estrategias tendientes a la obtención de soluciones específicas para las demandas generadas e impulsadas por su propia comunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, lo fundamental es concebir a esta nueva región como una instancia de vinculación y coordinación con otras regiones, sobre la base de un enfoque supra o macrorregional, de manera de propender a una potenciación mutua.

La creación de la nueva región requiere la adecuación de la institucionalidad en áreas como Gobierno Interior, administración regional descentralizada, administración pública nacional desconcentrada, servicios públicos territorialmente descentralizados, Poder Judicial, justicia electoral y Contraloría General de la República.

Fundamentos para la creación de una provincia en la Región de Tarapacá.

A juicio del Ejecutivo, la creación de la Región de Arica y Parinacota plantea la necesidad de dotar de una segunda provincia a la Región de Tarapacá. Hay antecedentes técnicos que justifican esa medida.

Al respecto, se indica que la actual provincia de Iquique comprende dos realidades territoriales y demográficas contrapuestas: la del litoral, con una alta concentración humana y con importantes actividades económicas de servicios y portuarias. La otra realidad está constituida por la planicie central y el altiplano. Se trata de un territorio amplio que limita con Bolivia. Al revés de lo que sucede con el litoral, su población es reducida, se encuentra muy dispersa y desarrolla actividades esencialmente de tipo agropecuario extensivo, sin desconocer una creciente y significativa actividad minera.

Estas diferentes realidades justificarían por sí solas la estructuración en dos provincias de la Región de Tarapacá. A mayor abundamiento, hay que tener en consideración que, desde el punto de vista jurídico-administrativo, una región debe estar constituida por más de una provincia.

Así, pues, se propone la creación de la provincia del Tamarugal dentro de la región de Tarapacá, la cual va a estar constituida por cinco de las siete comunas de la provincia de Iquique, a saber, Pozo Almonte, Pica, Huara, Colchane y Camiña, con una población total de 22.307 habitantes y con un alto crecimiento intercensal, que alcanza a un 38,2%. Su territorio tendrá una extensión de 38.923 km².

Se propone como capital de esta nueva provincia a la ciudad de Pozo Almonte, que congrega al 28,6 % de la población provincial, presentando una expedita comunicación vial hacia todas sus comunas constitutivas. Desde ella podrá, además, ejercerse un control más eficiente sobre la extensa área limítrofe internacional con Bolivia, que en sus 335 kilómetros comprende 43 pasos fronterizos, de los cuales 3 están habilitados.

El establecimiento de la provincia del Tamarugal requerirá, como es lógico, la implementación de la institucionalidad pertinente: Gobernación, Consejo Económico y Social Provincial y Direcciones Provinciales de Servicios Públicos que se estimen necesarias, atendida su condición geopolítica.

Modificaciones de carácter electoral.

En otro orden de consideraciones, el Mensaje señala que la asignación del número XV a la Región de Arica y Parinacota se basa, por una parte, en la condición de impar de la región de origen, calidad que se desea mantener respecto de la nueva región para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 de la Constitución Política, en el sentido que la futura elección de los senadores sea coincidente con la oportunidad de renovación de aquéllos pertenecientes a la Región de Tarapacá. Por otra parte, se descartó el número XIII, pues está en uso desde hace algún tiempo respecto de la Región Metropolitana de Santiago, en el marco de la codificación única de todas las regiones.

En todo caso, se espera que en lo sucesivo sea la ley la que señale en qué período deberá elegir senadores cada una de las regiones,

eliminiándose la referencia a regiones pares e impares, lo que se traducirá en la consolidación de los nombres de cada una de ellas.

Cabe hacer hincapié en que la creación de la XV Región de Arica y Parinacota no demanda modificar la actual determinación de los distritos electorales.

Respecto de las circunscripciones senatoriales vigentes, por imperativo constitucional deben ser coincidentes con el territorio de la región determinada. En tal virtud, se propone la creación de una nueva circunscripción, la 20ª. Con ello se evita alterar la numeración de las restantes circunscripciones.

De esta manera, además de incrementarse el número de senadores de 38 a 40, se equilibra la renovación parcial alternada del Senado entre las regiones pares e impares, ya que en la actualidad las regiones pares, más la Metropolitana de Santiago, eligen a 20 de los 38 senadores.

III.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Sobre la base de lo expuesto sucintamente en el Capítulo anterior de este informe, cabe señalar que las ideas matrices del proyecto son las siguientes:

1) Crear la nueva Región de Arica y Parinacota (a la que se asigna el N°XV), la que estará conformada por las provincias homónimas, que actualmente integran la Región de Tarapacá, y

2) Crear la provincia del Tamarugal en la I Región, de Tarapacá, la que, producto de la nueva división político-administrativa, quedará integrada por dicha provincia y la de Iquique.

IV.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

A) Discusión general

Durante la discusión general, la Comisión escuchó los planteamientos de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano, quien expuso lo que pasa a consignarse.

Desde 1978 la comunidad de Arica ha manifestado su disconformidad con la división político-administrativa que se gestó en el marco del proceso de regionalización, pues no fue considerada como capital de la Región de Tarapacá.

Hay que recordar que Arica vivió una época de esplendor comercial durante la vigencia de la denominada Junta de Adelanto. Una vez que se extinguieron dicho organismo y las franquicias de que gozaba la zona, la ciudad entró en un período de decadencia y el centro de gravedad se desplazó hacia Iquique, que pasó a ser la capital de la I Región. El aislamiento y la crisis de Arica se

agudizaron por la circunstancia de que en el extremo norte no hay centros poblados de tamaño intermedio entre las dos ciudades en referencia.

El Ejecutivo -puntualizó la señora Delpiano- no desea a través de este proyecto revivir de manera paulatina la antigua división del país en 25 provincias, sino que posibilitar la integración macrorregional. A este objetivo, por lo demás, apunta la última modificación a la L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional. Un ejemplo de este nuevo espíritu lo constituye el acuerdo alcanzado entre las regiones VIII y IX para el uso de los puertos habilitados en la primera de ellas.

Ahora bien, el proyecto que crea la Región de Arica y Parinacota propone, por otro lado, establecer una nueva provincia en la I Región de Tarapacá, denominada Del Tamarugal. De este modo, la actual I Región quedará conformada por las provincias de Iquique y Del Tamarugal. La capital de esta última será Pozo Almonte.

Otro aspecto trascendental del proyecto es que establece una nueva circunscripción senatorial, la 20ª, cuyo territorio coincidirá con el de la nueva región. De esta manera, el número total de senadores se eleva de 38 a 40.

La titular de la Subdere destacó que Arica (junto con Valdivia) cuenta hoy con más servicios que cualquiera otra ciudad cabecera de provincia, lo que indudablemente significará un costo menor para la instalación y el funcionamiento de la nueva región. Según los cálculos del gobierno, dicho costo ascenderá a unos 10 mil millones de pesos.

Junto con lo anterior, hizo notar que, pese al instructivo expedido por el ex Presidente Eduardo Frei en orden a otorgar facultades especiales al gobernador de la provincia de Arica para administrar ese territorio, la demanda por la creación de una nueva región siguió ganando fuerza, lo que demuestra cuán enraizada se halla en la comunidad local la idea de que sólo siendo cabecera de región se puede alcanzar el anhelado desarrollo.

Por último, y en un plano más específico, acotó que durante el primer año de aplicación de la ley los recursos del FNDR se distribuirán entre la región “madre” y la nueva región. Por otro lado, mientras no se instalen los organismos competentes en la Región de Arica y Parinacota, la administración recaerá en las autoridades de la región originaria.

B) Discusión y votación en particular

Durante este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo 1º

Éste, que crea la Región de Arica y Parinacota -a la que se asigna el N°XV-, con capital en la ciudad de Arica, fue aprobado por 7 votos a favor y una abstención.

Artículo 2º

El artículo en referencia, que crea la provincia del Tamarugal en la I Región de Tarapacá, con capital en Pozo Almonte, y que comprenderá las comunas que se individualizan, fue aprobado por idéntico quórum.

Artículo 3º

Esta disposición, que fija la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, fue aprobada, asimismo, por 7 votos a favor y una abstención.

Artículo 4º

Éste, que modifica la planta de personal del Servicio de Gobierno Interior, con el objeto de crear los cargos que se especifican -entre ellos uno de intendente y otro de gobernador- fue aprobado por análogo quórum que el precedente.

Artículo 5º

Este precepto, que efectúa una adecuación a la ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, en el sentido de agregar una nueva circunscripción senatorial, la 20ª, constituida por la XV Región de Arica y Parinacota, fue aprobado por 6 votos a favor y dos abstenciones.

Artículo 6º

El artículo en mención, que modifica la ley del Servicio Electoral -N°18.583-, con el propósito de incrementar la planta de dicho organismo, en armonía con las disposiciones precedentes, fue aprobado por 7 votos a favor y una abstención.

Artículo 7º

Esta norma, que modifica la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, con la finalidad principal de incrementar su planta de personal para atender las necesidades derivadas de la creación de la Región de Arica y Parinacota, fue aprobada por igual quórum que el artículo que antecede.

Artículo 8º

Éste, que introduce varias enmiendas al Código Orgánico de Tribunales, en términos de adecuar la organización del Poder Judicial a la nueva división político-administrativa que persigue el proyecto de ley, fue aprobado también por 7 votos a favor y una abstención.

Artículo 9º

Este artículo, que modifica la ley N°19.968, sobre Juzgados de Familia, con análogo alcance al precepto anterior, fue aprobado por idéntico quórum.

Artículo 10

Esta norma, que incorpora una reforma del mismo alcance a la ley N°20.022, que creó los Juzgados Laborales, fue aprobada por 7 votos a favor y una abstención.

Artículo 11

Éste, que modifica la ley N°18.846 -que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en la Zona Franca de Iquique-, en el sentido de cambiar la mención que la norma vigente hace respecto del destino del 30% del precio de la concesión de dicha Zona a “las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por iguales partes”, por la frase “las municipalidades de la provincia del Tamarugal, por iguales partes”, a fin de asegurar que las comunas que pasan a conformar esta última, de acuerdo al proyecto, continúen percibiendo el aludido porcentaje de la concesión, fue aprobado por el mismo quórum.

Artículo 12

Esta disposición, que modifica la Ley N° 19.669 - que permite al Gobierno Regional de la I Región de Tarapacá integrar y participar en la formación y constitución de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es fomentar el progreso de las provincias de Arica y Parinacota-, en términos de precisar, en armonía con la idea matriz del proyecto, que la referencia debe entenderse hecha a la nueva Región que se crea, fue aprobada por el quórum antes mencionado.

Artículo 13

Éste, que señala que la normativa (legal, reglamentaria u otra) que aluda conjuntamente a las provincias de Arica y Parinacota debe entenderse referida a la Región de Arica y Parinacota, mientras que las menciones a la Región de Tarapacá o a la I Región han de considerarse que comprenden tanto esta última como la Región XV, que se crea, fue aprobado por 7 votos a favor y una abstención.

Artículo 14

Este artículo, que indica que el mayor gasto fiscal que implique el presente proyecto durante el primer año se financiará mediante reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos, fue aprobado por análogo quórum.

Artículo 15

Este precepto, que en lo principal autoriza al Gobierno Regional de Tarapacá para transferir el dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren situados en el territorio de la nueva región, y agrega una norma

relativa al traspaso de los derechos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Tarapacá que incidan en el territorio de la XV Región que se crea, fue aprobado, asimismo, por 7 votos a favor y una abstención.

Artículo 16

Éste, que establece que la presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, debiendo procederse, a contar de esa fecha, a nombrar al Intendente de la Región de Arica y Parinacota y al Gobernador de la Provincia del Tamarugal, fue aprobado por idéntico quórum.

Artículos Transitorios

Artículo 1º

Esta disposición, que prescribe la fecha de constitución del Consejo Regional de la nueva Región de Arica y Parinacota (y que coincide con la de entrada en vigor de esta ley), y agrega que aquél estará conformado por los actuales consejeros de las provincias de Arica y de Parinacota por el tiempo que falte para completar su período de cuatro años, fue aprobada por 7 votos a favor y una abstención.

Artículo 2º

Su inciso primero, que prescribe que la Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la ley considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, fue aprobado también por 7 votos a favor y una abstención.

El inciso segundo, con arreglo al cual en el aludido primer año de aplicación de la ley la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) se efectuará considerando las trece regiones actuales, y el monto que corresponda a la Región de Tarapacá se distribuirá entre ésta y la nueva Región de Arica y Parinacota, fue aprobado por análogo quórum.

El inciso tercero, que señala que para el segundo año de vigencia de la ley se actualizarán los coeficientes de distribución del FNDR, y agrega que la Ley de Presupuestos correspondiente a dicho año establecerá la provisión de recursos necesaria para compensar a aquellas regiones que, en la distribución del 90% del FNDR, les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006; compensación que, sin embargo, no se aplicará a la Región de Tarapacá si fuere afectada por dicho diferencial, fue aprobado por el quórum arriba expresado.

Artículo 3º

Éste, que en armonía con lo preceptuado por el artículo 15 permanente determina la época en que el Gobierno Regional de Tarapacá deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, y para asegurar su adecuado funcionamiento, fue aprobado por 7 votos a favor y una abstención.

Artículo 4º

Su inciso primero, que en lo principal faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo que se especifica desde la publicación de la ley, dicte los decretos con fuerza de ley necesarios para modificar las plantas de personal tanto de los ministerios como de los servicios públicos, con el fin de dotar a la XV Región de Arica y Parinacota y, por otro lado, a la Provincia del Tamarugal, del personal adecuado para el funcionamiento de los órganos pertinentes; sin perjuicio de que por la misma vía, y en el plazo arriba consignado, traspase -bajo las condiciones que precisa- a algunos funcionarios desde la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Tarapacá a la planta del Servicio homólogo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, fue aprobado por idéntico quórum que el artículo precedente.

El inciso segundo, que estipula que los cargos que quedaren vacantes producto del ejercicio de las atribuciones antedichas se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Tarapacá, fue aprobado por el quórum antes señalado.

Su inciso tercero, en cuya virtud los traspasos que se dispongan de conformidad con lo arriba señalado no se considerarán como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, fue aprobado, asimismo, por 7 votos a favor y una abstención.

El inciso final, que en lo sustantivo dispone que la aplicación de este artículo no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados, fue aprobado por idéntico quórum.

Artículo 5º

Este artículo, que autoriza al Presidente de la República para que en el primer año de vigencia de la ley designe en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, por el lapso que se detalla, a cualquier funcionario público que se estime necesario para apoyar la instalación y gestión de aquél, fue aprobado por el quórum arriba mencionado.

Artículo 6º

Su inciso primero, en cuya virtud mientras no se instalen en la nueva Región las secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, los órganos de la Administración de la Región de Tarapacá continuarán cumpliendo las respectivas funciones y atribuciones en el territorio de ambas regiones, fue aprobado por 7 votos a favor y una abstención.

El inciso segundo, que estipula que mientras los secretarios regionales ministeriales ejerzan su competencia con arreglo al inciso anterior serán colaboradores directos de ambos intendentes, correspondiéndoles integrar los respectivos gabinetes regionales, fue aprobado por idéntico quórum.

El inciso tercero, que señala que los directores regionales de servicios públicos quedarán subordinados al respectivo intendente, a través del secretario regional ministerial que corresponda, para efecto de la

ejecución de las políticas, planes y programas sancionados por el gobierno regional de que se trate, fue aprobado por el quórum mencionado.

Su inciso cuarto, que expresa que las normas precedentes serán aplicables respecto de la Región de Tarapacá si a la fecha de entrada en vigor de esta ley hubiere secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la provincia de Arica, fue aprobado también por 7 votos a favor y una abstención.

Artículo 7º

Éste, que en lo principal confiere al ministro del Interior, a través de la Subdere, la atribución de coordinar la acción de los ministerios y de los servicios públicos para instalar las secretarías regionales ministeriales y las direcciones regionales de dichos servicios en la Región de Arica y Parinacota y, cuando sea procedente, en la Región de Tarapacá, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 8º

Esta disposición, con arreglo a la cual los senadores en ejercicio correspondientes a la 1ª Circunscripción Senatorial de Tarapacá representarán, también, a la Región de Arica y Parinacota hasta que se realice la próxima elección de senadores, fue aprobada por 6 votos a favor y 2 abstenciones.

Artículo 9º

Este precepto, que establece las normas a que deberá ajustarse el pago de la asignación por desempeño institucional y colectivo, que prevé la ley N°19.553, en beneficio de los funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, fue aprobado por 7 votos a favor y una abstención.

Artículo 10

Éste, que ordena al intendente de la Región de Arica y Parinacota efectuar las designaciones que se especifican en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, fue aprobado por análogo quórum.

Artículo 11

Este artículo, que autoriza llamar a concurso para proveer determinados empleos del Servicio de Gobierno Interior a contar de la fecha de publicación de esta ley, sin perjuicio de que los nombramientos correspondientes se materialicen en la oportunidad a que se alude, fue aprobado por el quórum arriba señalado.

V.- NORMAS QUE REQUIEREN QUÓRUM ORGÁNICO CONSTITUCIONAL.

-Los artículos 1º y 2º, de acuerdo al artículo 110 de la Carta Fundamental, por referirse a la creación de una región y una provincia, respectivamente.

-Los artículos 5º permanente y 8º transitorio, conforme a los artículos 18 y 49 de la Constitución Política; y el artículo 6º permanente, según el referido artículo 18 de la Carta Magna, toda vez que los aludidos preceptos del proyecto inciden en términos amplios en el sistema electoral público. Sin perjuicio de su rango orgánico constitucional, el primero de los artículos citados debe ser aprobado por los tres quintos de los diputados en ejercicio, al tenor de lo señalado en el inciso segundo de la disposición decimotercera transitoria de la Carta Fundamental.

Cabe agregar que la modificación propuesta por el artículo 6º, no obstante referirse a la planta de un organismo público, precisa del quórum de los cuatro séptimos, en atención a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su fallo rol N° 41, del 18/11/1986.

-Los artículos 8º, 9º y 10, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Fundamental, pues modifican la L.O.C. de los tribunales de justicia en lo que concierne a su organización.

-Los artículos 15 permanente; 1º, 2º y 3º transitorios, según el artículo 113 de la Constitución Política, pues inciden en materias tales como las atribuciones de los gobiernos regionales, la integración de los consejos regionales y la distribución del FNDR, aspecto este último que debe ser regulado por una norma de rango orgánico constitucional, según el fallo del Tribunal Constitucional, rol N°155, del 3 de noviembre de 1992.

VI.- NORMAS QUE REQUIEREN QUÓRUM CALIFICADO.

No hay disposiciones en esta situación.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, el señor Presidente de la Comisión determinó que los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 14 y 15 permanentes; 2º, 4º y 9º transitorios, deben ser conocidos por la referida Comisión.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que se hallen en este supuesto.

IX.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

Tampoco hay normas que se encuentren en la hipótesis descrita en el epígrafe.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales provincias de Arica y de Parinacota, de la Región de Tarapacá. Los límites de las provincias mencionadas se encuentran establecidos en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- Créase en la I Región de Tarapacá la provincia del Tamarugal, capital Pozo Almonte, que comprende las comunas de Pozo Almonte, Pica, Huara, Camiña y Colchane, de la actual provincia de Iquique, la cual queda a su vez conformada por las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

Artículo 3º.- Agrégase el siguiente número 15 en el artículo 1º de la ley N° 19.379:

“15) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota:

Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total
DIRECTIVOS–CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
Jefes de División	4	3	3
DIRECTIVOS–CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Jefe de Departamento	5	1	
Jefe de Departamento	6	2	
Jefe de Departamento	7	2	
Jefe de Departamento	8	2	7
DIRECTIVOS–CARGOS DE CARRERA			
Directivos	9	1	1
PROFESIONALES			
Profesionales	4	1	
Profesionales	5	2	
Profesionales	6	2	
Profesionales	7	2	

Profesionales	8	3	
Profesionales	9	3	
Profesionales	10	2	
Profesionales	11	2	
Profesionales	12	2	
Profesionales	13	1	20
TÉCNICOS			
Técnicos	10	1	
Técnicos	13	1	2
ADMINISTRATIVOS			
Administrativos	12	1	
Administrativos	14	1	
Administrativos	15	1	
Administrativos	16	1	
Administrativos	18	1	
Administrativos	20	1	6
AUXILIARES			
Auxiliares	19	1	
Auxiliares	21	1	
Auxiliares	22	1	
Auxiliares	23	1	
Auxiliares	24	1	
Auxiliares	26	1	6
TOTAL			45”.

Artículo 4º.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior, establecida en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos:

Planta/Cargo	Grado	NºCargos	Total
AUTORIDADES DE GOBIERNO			
Intendente	1A	1	
Gobernador	3	1	2
DIRECTIVOS–CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Jefe de Departamento	6	1	
Jefe de Departamento	8	2	
Jefe de Departamento	9	2	
Jefe de Departamento	10	1	6

PROFESIONALES				
Profesionales	10	2		
Profesionales	12	3		5
TECNICOS				
Técnicos	14	1		
Técnicos	15	2		3
ADMINISTRATIVOS.				
Administrativos	15	1		
Administrativos	16	2		
Administrativos	17	1		4
AUXILIARES				
Auxiliares	20	1		
Auxiliares	22	2		3
TOTAL				23

Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 181 de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

- a) Reemplázase en el párrafo referido a la circunscripción 18ª, la coma (,) y la letra “y” que la sigue, por un punto y coma (;);
- b) Sustitúyese en el párrafo referido a la circunscripción 19ª, el punto final (.) por una coma (,) seguida por la letra “y”, y
- c) Incorpórase la siguiente nueva circunscripción: “20ª. Circunscripción, constituida por la XV Región de Arica y Parinacota.”.

Artículo 6º.- Créanse en la planta de personal del Servicio Electoral, fijada por el artículo 1º de la Ley Nº18.583, los siguientes cargos:

ESCALAFÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS				
Director Regional	II	6º	1	1
OFICIALES				
ADMINISTRATIVOS				
Oficiales Administrativos	II	16º	1	1

CHOFERES

Choferes	I	22	1	1
TOTAL				3

Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 72 de la Ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

a) Créanse en la planta de personal diecinueve cargos, que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: Fiscal Regional, un cargo; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 6 cargos; Técnicos, 3 cargos; Administrativos, 5 cargos, y Auxiliares, 2 cargos, y

b) Sustitúyense la expresión “VI-IX”, a continuación del numeral “860”, por la expresión “VI-XI”.

Artículo 8º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) En su artículo 16:

a) Suprímese en el acápite correspondiente a la “Primera Región de Tarapacá” el párrafo comprendido entre la primera expresión “Arica” y la de “Camarones”.

b) Antes del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, incorpórase el siguiente:

“Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:

Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones,”.

2) En su artículo 21:

a) Suprímese en el acápite correspondiente a la “Primera Región de Tarapacá” el párrafo comprendido entre la primera expresión “Arica” y la de “Camarones”.

b) Antes del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, incorpórase el siguiente:

“Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:

Arica, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones,”.

3) En su artículo 28, suprímese el párrafo que se inicia con la expresión “Cuatro” y termina con la palabra “Parinacota”.

4) Incorpórase un artículo 39 ter del tenor siguiente:

“Artículo 39 ter.- En la Decimoquinta Región, de Arica y Parinacota, existirán los siguientes juzgados de letras:

Cuatro juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.

5) En su artículo 55:

a) Reemplázase en su literal a) la frase “las provincias de Arica y Parinacota, de la Primera Región de Tarapacá” por “ la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota”.

b) Suprímese en su literal b) la expresión “la provincia de Iquique, de”.

Artículo 9º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º de la Ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia:

1) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Arica”, la primera vez que aparece en el texto, y “Parinacota.”.

2) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente:

“ñ) Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:

Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

1) En su artículo 1º:

a) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Arica”, la primera vez que aparece en el texto, y la letra “e”.

b) Incorpórase a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

“n) Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:

Arica, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.

2) En su artículo 13:

a) Suprímese en su numeral 2) el párrafo comprendido entre las expresiones “Tres”, la primera vez que aparece en el texto, y “Parinacota, y”.

b) Incorpórase un numeral 7 ter del siguiente tenor:

“7 ter) Reemplázase el artículo 39 ter de la siguiente forma:

“Artículo 39 ter.- En la Decimoquinta Región, de Arica y Parinacota, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota. “.

3) Introdúcense, en su artículo 14, las siguientes modificaciones en su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo:

a) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones “Arica”, la primera vez que aparece en el texto, y la letra “e”.

b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

“n) Décimo Quinta Región, de Arica y Parinacota:

Arica, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.”.

Artículo 11.- Reemplázase, en el artículo 12 de la Ley N° 18.846, la expresión “en un treinta por ciento en favor de las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por iguales partes;”, por la frase “en un treinta por ciento en favor de las municipalidades de la provincia del Tamarugal, por iguales partes;”.

Artículo 12.- Sustitúyese en el artículo 6° de la Ley N° 19.669, la expresión “I Región de Tarapacá”, por “XV Región de Arica y Parinacota”, debiendo procederse a la respectiva modificación de los estatutos de la corporación de derecho privado creada conforme a lo señalado en la mencionada disposición.

Artículo 13.- Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan, conjuntamente, a las provincias de Arica y Parinacota se entenderán referidas a la Región de Arica y Parinacota. Las que actualmente se refieren a la Región de Tarapacá o a la I Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.

Artículo 14.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

Artículo 15.- Autorízase al Gobierno Regional de Tarapacá para transferir en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región.

El traspaso de los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Tarapacá, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Arica y Parinacota, se efectuará en el plazo de 30 días contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en virtud de requerimiento escrito del Intendente de esa región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 16.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Arica y Parinacota y al Gobernador de la provincia del Tamarugal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Consejo Regional de la Región de Arica y Parinacota se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de las provincias de Arica y Parinacota, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo segundo.- La Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la presente ley, considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, tanto en lo relativo a gastos de funcionamiento como a inversión regional.

La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del año señalado, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región de Tarapacá se distribuirá entre la nueva Región de Arica y Parinacota y la Región de Tarapacá ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 75 de la ley N° 19.175.

No obstante lo señalado en la última oración del inciso final de dicho artículo 75, el segundo año de vigencia de esta ley se actualizarán los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrán en la Ley de Presupuestos correspondiente las

provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que, en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006, compensación que no se aplicará respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región de Tarapacá.

Artículo tercero.- Entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional de Tarapacá deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Arica y Parinacota y para asegurar su adecuado funcionamiento. Con tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución; contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Arica y Parinacota; como asimismo en relación a los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras f) y h) del artículo 70 de la Ley N° 19.175; al presupuesto del Gobierno Regional a que alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Arica y Parinacota dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.

Artículo cuarto.- Otórganse las siguientes facultades al Presidente de la República:

1.- Para que en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley, mediante decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos, con el fin de dotar a las Regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá y a la provincia del Tamarugal, del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias.

2.- Para que en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a siete funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá. Del mismo modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, durante el primer año de vigencia de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota a cualquier funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.

Artículo sexto.- Mientras no se establezcan en la Región de Arica y Parinacota las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región de Tarapacá continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, correspondiéndoles integrar, asimismo, los respectivos gabinetes regionales. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región de Tarapacá.

A su vez, los directores regionales quedarán subordinados al respectivo intendente a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate.

En el caso de que, a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la provincia de Arica, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables a la Región de Tarapacá.

Artículo séptimo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales que sean necesarias en las Regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Tarapacá para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la presente ley.

Artículo octavo.- Mientras no corresponda realizar una nueva elección de senadores, los que se encuentren en ejercicio en la actual 1ª

Circunscripción se entenderá que continúan representando a las Regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota.

Artículo noveno.- Para los efectos del primer pago a los funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3º de la Ley Nº 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6º y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo 7º de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.

Artículo décimo.- El intendente de la Región de Arica y Parinacota procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a que se refiere el artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división, y en carácter de suplentes a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la Ley Nº 18.834, y de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.

Artículo undécimo.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, se podrá llamar a concurso para la provisión de los empleos del Servicio de Gobierno Interior a que se refiere el artículo 4º, a contar de la fecha de publicación de la presente ley. No obstante, los nombramientos se realizarán a partir de la oportunidad señalada en el referido artículo 16.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 20 de diciembre de 2005 y 17 de enero de 2006, con la asistencia de los señores Valenzuela, don Esteban (Presidente accidental); Becker, don Germán; Delmastro, don Roberto; Egaña, don Andrés; señora González, doña Rosa; Jaramillo, don Enrique; Longton, don Arturo; Montes, don Carlos; Navarro, don Alejandro; Riveros, don Edgardo; Silva, don Exequiel; y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 2006.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión